



NOTIFICACIÓN

Por la Sra. Concejala de Igualdad, dña. Nuria Marrero Donate, con fecha 25 de febrero de 2022, se ha dictado DECRETO número 2022-0933

“Visto el expediente administrativo nº 1627/2022, relativo a la contratación mascarillas reutilizables para conmemorar el Día Internacional de las Mujeres (8M), y basándome en los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- Vista la memoria justificativa de fecha 17 de febrero de 2022, firmada por la técnica de Gestión D^a Danelia J. Quintero Delgado, para la contratación del suministro de mascarillas reutilizables para conmemorar del Día Internacional de las Mujeres.

2º.- Visto el informe de ausencia de medios de 17 de febrero de 2022, redactado por la técnica de gestión, D^a Danelia J. Quintero Delgado.

3º.- Visto el presupuesto identificativo con número 001122/22 de fecha 10 de febrero de 2022, documentos que -entre otros- figuran en el expediente 1627/2022, redactado por la empresa Guayarmina Textil S.L. con CIF B38321238. No consta en el expediente ningún otro presupuesto para el desarrollo de la misma actividad.

4º.- Visto el informe del órgano de contratación, de fecha 18 de febrero de 2022, firmado por la Cuarta Teniente de Alcalde, concejala con Delegación Genérica en materia de Igualdad, D^a Nuria Marrero Donate, en el que entre otros asuntos describe el objeto del contrato y justifica la contratación, sin petición previa de dos presupuestos adicionales, por razón de especificidad de la homologación del producto.

El informe del órgano de contratación propone la ejecución del objeto del contrato, con la GUAYARMINA TEXTIL S.L., por importe de 9.117,50 €, siendo la base imponible de 8.750,00 € y 367,50 € en concepto de igic.

5º.- Consta en el expediente providencia de fecha 18 de febrero de 2022 de la Cuarta Teniente de Alcalde, D^a Nuria Marrero Donate, solicitando a la Intervención de Fondos Retención de Crédito por importe de 9.117,50 € para hacer frente al coste del suministro.

6º.- Consta en el expediente el documento de retención de crédito nº 2.22.0.00598, emitida por la Intervención de Fondos con fecha 22 de febrero de 2022, por importe de 9.117,50 € con cargo en la aplicación de gastos 2022.23201.22106 del Presupuesto municipal vigente.

7º.- Vista la documentación que obra en el expediente relativa a la acreditación de la aptitud del adjudicatario propuesto para contratar con esta Administración Local, así como la declaración responsable conforme al contenido del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8º.- Consta informe jurídico favorable de la técnico de Administración General, de fecha 25 de febrero de 2022 con propuesta de resolución de carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - La legislación aplicable al presente procedimiento es la siguiente:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

-Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

- Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





Canarias sobre eficiencia en la Contratación relativa a los Contratos Menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en lo relativo al principio de competencia en el contrato menor y la justificación de la adjudicación directa.

- Decreto de Alcaldía nº2019-1439, de delegación de competencias, de fecha 21 de junio de 2019.

Segunda. - De conformidad con lo previsto en el art. 28.1 LCSP, los entes organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. **2.** El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género."

Tercera. - El presente contrato tiene naturaleza de contrato mixto, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LCSP: **1.** Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley. (ar. 34.2: Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.)

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

- a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

En este caso, el contrato tiene prestaciones de contrato de suministros (adquisición de mascarillas) y contrato de servicios (diseño e impresión), y a la vista de la documentación que consta en el expediente, el carácter de prestación principal lo tiene el del contrato de servicios (diseño e impresión), ya que tiene el mayor valor estimado (5.250,00€ sin IGIC), teniendo el suministro un valor estimado de 3.500,00 € (exento de IGIC).

Por lo tanto, se tendrán en cuenta las normas del contrato de servicios. Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la LCSP: "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la





obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

El presente contrato se corresponde con las nomenclaturas CPV-2008: 18143000-3 y 79822500-7 - Servicios de diseño gráfico; 9810000-5 - Servicios de impresión

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).án

Cuarta.- A la vista del valor estimado del contrato (8.750,00€), procede su calificación como contrato menor, de conformidad con el artículo 118.1 LCSP, que determina que los contratos menores: “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Quinta.- Para la tramitación del expediente de contratación en contratos menores, el artículo 118 LCSP señala lo siguiente: “2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.”

Consta informe del órgano de contratación al respecto cuyo tenor literal indica que “el objeto del contrato es conmemorar el Día Internacional de las Mujeres con la entrega de mascarillas reutilizables personalizadas desde el consistorio sanmiguelero, para el alumnado de los colegios e instituto del municipio, así como el personal laboral con el objetivo de que cuando se acerque la fecha, se visibilice la importancia de su conmemoración.

La concejalía de Igualdad, considera importante hacer visible la lucha de aquellas mujeres que en sus orígenes reclamaron unas mejores condiciones de trabajo, el derecho a la formación profesional, el derecho al voto y a ocupar cargos públicos, entre otros. Una lucha ardua y que costó, incluso, la vida a muchas mujeres. En reconocimiento a la valentía de “nuestras” antecesoras, es fundamental reivindicar y conmemorar cada año el Día Internacional de las Mujeres.

Por todo lo anterior, la entrega de mascarillas personalizadas haciendo alusión al 8M, es muestra de lucha, de reivindicación, de valentía, de homenajear y valorar los logros conseguidos y los que quedan por conseguir”

Asimismo, se indica que no existen contratos anteriores con la misma mercantil para satisfacer la necesidad.

Sexta. - La Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en lo relativo al principio de competencia en el contrato menor y la justificación de la adjudicación directa señala que “el órgano de contratación solicitará, al menos tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.”

Esta instrucción se dicta al amparo de la letra d) del apartado 7 del artículo 332 de la LCSP que indica que las instrucciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público del Estado.

En sentido contrario se expresa la Recomendación 1/2019, de 4 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de





Canarias [Grupo 14, 18 y 32] que restringe la aplicación de la citada Instrucción en el párrafo anterior a los órganos de contratación de la Administración General del Estado y a su sector público y que, entre sus recomendaciones, señala que “en la contratación menor no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia”.

No consta en el expediente la solicitud de dos presupuestos distintos del aportado por el órgano de contratación en el expediente correspondiente a la entidad a la que se propone como adjudicataria, extendiendo la técnico que suscribe este informe-propuesta la mencionada recomendación de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias a la tramitación de este y otros expedientes de contratación por contrato menor por el órgano de contratación.

Séptima.- Es de aplicación el artículo 65 LCSP que dispone: “1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.

Consta en el expediente la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista propuesto para la contratación del servicio, así como: certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y documentos acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la citada AEAT, Agencia Tributaria Canaria y Consorcio de Tributos de Tenerife, así como con la Seguridad Social y declaración responsable a los efectos del artículo 71 del LCSP.

Octava.- La adjudicación de los contratos menores está sujeta a la obligación de publicación en los términos del artículo 63.4 LCSP: “La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario”

Asimismo, la adjudicación de los contratos menores está sujeta a la obligación de publicación en los términos del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece: “todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”

Novena. - De conformidad con el art.219.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contratos menores no estarán sometidos a fiscalización previa.

Décima.- La competencia corresponde a la Concejalía Delegada de Igualdad, en virtud del Decreto nº 2019-1439, de delegación de competencias de fecha 21 de junio de 2019.

De conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas,

RESUELVO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato mixto de servicio de diseño e impresión personalizado y suministro de mascarillas reutilizables para conmemorar el Día Internacional de las Mujeres (8M), en la modalidad de contrato menor, a favor de GUAYARMINA TEXTIL S.L., con CIF B38321238, por importe total de 9.117,50 €, de los cuales 8.750,00 € se corresponden con el precio del contrato y 367,50 € al IGIC, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el servicio de diseño e

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





impresión personalizado y suministro de 3500 mascarillas reutilizables, para conmemorar el Día Internacional de las Mujeres (8M).

II.- DURACIÓN DEL CONTRATO: La entrega del suministro deberá realizarse antes del 8 de marzo de 2022.

III.- PRECIO DEL CONTRATO: El precio del contrato asciende a la cantidad de 9.117,50 € IGIC incluido.

En el precio del contrato se incluyen los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, y demás gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato. El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

IV.- ABONOS AL CONTRATISTA: El contratista tendrá derecho al abono total del precio del contrato tras la entrega de todo el material a suministrar previa conformidad de la responsable del contrato y, que se hará efectivo, previa presentación de la factura correspondiente en el Registro General de Facturas del Área de Contabilidad del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento de Facturas del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (B.O.P. nº 15 de 30 de enero de 2013), así como en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago del precio se efectuará dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad del servicio con lo dispuesto en el contrato. Si se demorase el pago, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

El Ayuntamiento deberá aprobar las certificaciones o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

V.- DATOS Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS: Las facturas deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento de Facturas del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (B.O.P. nº 15 de 30 de enero de 2013), así como en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Ayuntamiento podrá exigir, en cualquier momento de la ejecución del contrato, la presentación de los documentos justificativos correspondientes al pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de la facturación.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la LCSP, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención municipal.
- Órgano de contratación: Cuarta Teniente de Alcalde con Delegación Genérica en Igualdad.
- Área destinataria de la factura: Igualdad.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos 30 - C.P. 38620 - San Miguel de Abona - Santa Cruz de Tenerife - Tfno. 922700000 - www.sanmigueldeabona.es - e-mail. info@sanmigueldeabona.org





En la factura se deberán identificar los siguientes datos:

Oficina contable:
Código: GE0000407 Denominación: Intervención

Órgano gestor:
Código: LA0001470 Denominación: Hacienda

Unidad tramitadora: Código: LA0001476.
Denominación: Igualdad.

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista se obliga a realizar las prestaciones objeto del contrato, por precio estipulado, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, y de acuerdo con las instrucciones del órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

VII.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: La persona responsable del contrato será la empleada pública D^a. Danelia J. Quintero Delgado, quien supervisará la ejecución del contrato, y adoptará las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

VIII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

IX.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, conforme señalan los artículos 25.1 a) LCSP, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

X.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Es obligación del contratista respetar y someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento de sus datos: ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, con CIF P3803500B y domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620 San Miguel de Abona, Tenerife.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico aixa3679@dpocanarias.com

Finalidad: La tramitación de los expedientes de contratos, encomiendas de gestión, convenios de colaboración y encargos por medios propios: formalización, desarrollo y ejecución.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. a Los Abrigos 30 - C.P. 38620 - San Miguel de Abona - Santa Cruz de Tenerife - Tfno. 922700000 - www.sanmigueldeabona.es - e-mail. info@sanmigueldeabona.org





Legitimación: Relación contractual, cumplimiento de una obligación legal y ejercicio de poderes públicos.

Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a la Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

Derechos: Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.

Información adicional¹:

¹ INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

CIF: P3803500B

Dirección: Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620 San Miguel de Abona, Tenerife

Teléfono: 922700000

Web: www.sanmigueldeabona.es

Correo electrónico: info@sanmigueldeabona.org

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en aixa3679@dpocanarias.com

¿Qué datos tratamos?

Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.

- Datos de formación, licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo, cargo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA tratamos los datos de licitadores, adjudicatarios, contratistas para: la tramitación de los expedientes de contratación, encargos, convenios y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Adjudicatarios
- Licitadores
- Contratistas
- Intervenientes en la encomienda de gestión
- Intervenientes en el convenio
- Intervenientes en el encargo por medios propios

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la prestación del servicio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Plataforma de contratación correspondiente.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos al pie de página del presente documento.

2. NORMATIVA APLICABLE

El virtud de la relación que se genera por medio del presente documento, GUAYARMINA TEXTIL S.L. se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

3 ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto de este documento, GUAYARMINA TEXTIL S.L. deberá tratar los datos personales de los cuales el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre GUAYARMINA TEXTIL S.L. las del Encargado de Tratamiento. Si el Encargado de Tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones fijadas en este documento, en esta cláusula y/o en la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 RGPD y 33 LOPDGD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Finalidad del tratamiento de datos

El Encargado del Tratamiento tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento, informará inmediatamente al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA y no utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de la relación entablada con el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA.

- Boletín Oficial que proceda
- Registro público de contratos.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA son:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, bien mediante correo postal a Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620 San Miguel de Abona, Tenerife o por correo-e a info@sanmigueldeabona.org o en la sede electrónica.

El ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es. Puede ampliar esta información [aquí](#).

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





3.2. Tipología de Datos y tratamientos realizados

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

X Datos de negocio

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en²:

X Consulta

3.3 Medidas de seguridad

El Encargado del Tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se obliga a aplicar las medidas de seguridad exigidas al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA en atención a la categoría del sistema y a los datos de carácter personal tratados por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

☒	Básico
☐	Medio
☐	Alto

3.4. Confidencialidad

El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento, siendo deber del Encargado del Tratamiento instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la presente relación con ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

3.5. Personas autorizadas

El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA dicha documentación acreditativa.

3.6. Delegado de Protección de Datos

El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGGD, y comunicarlo al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e aixa3679@dpocanarias.com.

3.7. Destino de los datos al finalizar el contrato

Una vez finalizada la relación con el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

² Recogida de datos; Incorporación y registro de datos en los sistemas de información; Organización de los datos; Modificación de los datos almacenados; Separación de datos; Acceso a los datos; Trasladar datos de un responsable a otro; Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.





El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento, debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA un certificado seguro de destrucción.

3.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores

El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este documento.

El Encargado del Tratamiento, antes de la formalización de la relación con el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo de la relación y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

3.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

Salvo que se instruya así expresamente por el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este documento o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

3.10. Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por escrito al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

3.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

El Encargado del Tratamiento deberá dar apoyo al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.





Finalmente, pondrá a disposición del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA. Si se tratan de servicios en el ámbito de la administración electrónica, el Encargado del Tratamiento deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

3.12. Registro de actividades de tratamiento

En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD y artículo 31 LOPDGDD), el Encargado del Tratamiento deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta Del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

3.13. Ejercicio de derechos

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

3.14. Información a los titulares de los datos

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA se encuentre la recogida de datos, éste deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA antes del inicio de la recogida de los datos.

3.15. Prohibición de subcontratación

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de los servicios y actividades que le hubiera encomendado el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este documento que comporten el acceso a los datos personales, salvo que el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA le permita la subcontratación, siempre que entre el sub-encargado del tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato que contemple al menos las mismas cláusulas y obligaciones que las previstas en la presente cláusula.

El Encargado del Tratamiento informará al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros sub-encargados del tratamiento, dando así al ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA a dicha solicitud por el Encargado del tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

3.16. Incidencias y cambios

Si se produjera una incidencia durante la ejecución de los servicios o actividades, que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA innecesarios y no contemplados en la presente cláusula, el Encargado del tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por el importe de 9.117,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.23201.22106 del Presupuesto de gastos para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Notificar al contratista y trasladar a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





CUARTO.- Publicar en el perfil del contratante la formalización del contrato.

QUINTO.- Publicar en el portal de transparencia”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

CIF: P3803500B

Dirección: Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620 San Miguel de Abona, Tenerife

Teléfono: 922700000

Fax:

Web: sanmigueldeabona.es

Correo-e: info@sanmigueldeabona.org

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en aixa3679@dpocanarias.com

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Datos de formación, licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo, cargo.
- Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA tratamos los datos de licitadores, adjudicatarios, contratistas para: la tramitación de los expedientes de contratación, encargos, convenios y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Adjudicatarios
- Licitadores
- Contratistas
- Intervinientes en la encomienda de gestión
- Intervinientes en el convenio
- Intervinientes en el encargo por medios propios

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Ayuntamiento de San Miguel de Abona





Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la prestación del servicio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Plataforma de contratación correspondiente.
- Boletín Oficial que proceda
- Registro público de contratos.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA son:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, bien mediante correo postal a Carretera de Los Abrigos, N° 30, 38620 San Miguel de Abona, Tenerife o por correo-e a info@sanmigueldeabona.org o en la sede electrónica.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.

Puede ampliar esta información [aquí](#).

Recogida de datos; Incorporación y registro de datos en los sistemas de información; Organización de los datos; Modificación de los datos almacenados; Separación de datos; Acceso a los datos; Trasladar datos de un responsable a otro; Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.

